



RESOLUCIÓN MTESS N° 217/2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

VISTO: La necesidad de establecer un procedimiento especial y sumarial para la pronta detección y sanción de hechos de trabajo infantil y trabajo adolescente prohibido, así como para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo tendientes a sancionar las peores formas de trabajo infantil; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Constitución Nacional establece: *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tiene carácter de prevalencia"*.-----

Que, en el Art. 90 de la Constitución Nacional se enfatiza que se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral.-----

Que, el Estado Paraguayo ha ratificado los Convenios Internacionales 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo y sobre Peores Formas de Trabajo Infantil, reglamentados por el Decreto 4951/2005-----

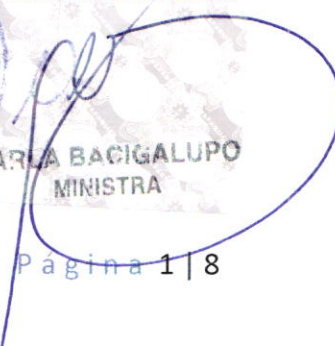
Que, el Convenio 182, contempla *"el trabajo infantil como aquella actividad que prive a un niño, niña o adolescente del disfrute de cada etapa evolutiva de su vida y que en efecto ponga en peligro el bienestar físico, mental y moral del mismo y que debe ser abolido, especialmente aquellas peores formas de trabajo infantil"*.-----

Que, el Código del Trabajo, Ley 213/93 en el Artículo 389°, establece; *"Los empleadores que obligan a los menores de diez y ocho años de edad, a realizar labores en lugares insalubres o peligrosos, o trabajos nocturnos industriales, serán sancionados con la multa establecida en el artículo anterior. Al Empleador que ocupe a niños menores de doce años, se le impondrá la multa de cincuenta jornales mínimos por cada menor ocupado en contravención a la ley, que se duplicará en caso de reincidencia"*.-----




Mariana Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social




CARLA BACIGALUPE
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 217 /2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

- Que** la Ley N° 5115/2013 que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en su artículo 3, inciso 4, establece como uno de sus objetivos principales: *"formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral incorporando la perspectiva de género, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normativa, información laboral y del mercado de trabajo, diálogo social, en los conflictos y relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral".-*
- Que,** la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay lanzada en el año 2019 en la Acción 6 establece la necesidad de realizar controles efectivos mediante fiscalizaciones y sanciones. Asimismo el ODS 8.7 establece como acción de los Estados parte: *"adoptar medidas inmediatas y eficaces para... la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y a mas tardar en 2025 poner fin al trabajo infantil en todas sus formas".*-----
- Que,** los 20 compromisos con los niños, niñas y adolescentes, suscritos por el Gobierno Nacional incluyen en el compromiso 15: *"Erradicar las peores formas de trabajo infantil y garantizar la protección para las y los adolescentes que trabajan".*-----
- Que,** la Ley N° 5115/13, en su artículo 11 "Funciones Generales", establece que: *"el Ministro en las áreas de trabajo, empleo y seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: inc. 7 "Adoptar medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".*-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Lic. Myrian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESUELVE:



CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 217 /2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

Art. 1° ESTABLECER el procedimiento de inspección y de sumario administrativo para la detección y sanción de hechos denunciados como trabajo infantil o adolescente en estado de vulnerabilidad-----

Art. 2° DISPONER que para la aplicación de esta resolución será considerado como trabajo infantil todas aquellas labores realizadas por niños que no hayan alcanzado la edad mínima establecida en la Ley N°1680/01 (Código de la Niñez y Adolescencia) y trabajo adolescente irregular, las labores incluidas en la calificación de peores formas de trabajo infantil, y las realizadas sin reunir las garantías mínimas establecidas por las leyes nacionales. -----

Art. 3° APROBAR el procedimiento de inspección y fiscalización para la sanción de estos hechos:

Inc. 1). INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACION:

Una vez tomado razón sobre la posible existencia de una infracción legal en el ámbito laboral que requiera intervención directa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ya sea por recepción de una denuncia nominal o anónima, u otros medios, se emitirá la "Orden de Fiscalización para Detección de Trabajo Infantil o Trabajo Adolescente irregular", a los efectos de la verificación de la existencia o no del hecho en cuestión. Sin perjuicio de que una vez en el lugar los inspectores constataran la existencia de indicios de otras violaciones laborales que posteriormente pudieran propiciar una fiscalización general.

Munidos de la Orden y los informes respectivos, deberán constituirse en el lugar de los hechos en un plazo no mayor 24 horas, de recibida la denuncia o conocido el hecho, a fin dar inicio efectivo a la fiscalización conforme a la nueva Guía de Fiscalización de uso obligatorio en todos los casos. Los fiscalizadores, antes de iniciar la fiscalización, deberán recabar información de las distintas direcciones del Ministerio de Trabajo, a fin de corroborar la existencia o no de contratos de trabajo de adolescentes, inscripción de adolescentes en el sistema de registro obrero patronal y si existiere, el registro de los mismos en el seguro social.




Lic. Myrian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social




CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 217/2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

Inc. 2). DESARROLLO DE ACTUACIONES INSPECTORAS DE COMPROBACION E INVESTIGACION:

Al momento de la visita en lugar respectivo, los inspectores, a través de la nueva Guía para Inspectores, deberán corroborar lo siguiente:

- a) *Identificar la existencia de niños o adolescentes que se encuentren desempeñando algún trabajo o empleo.*
- b) *La existencia de trabajos peligrosos, tipificados como tales por el Decreto N° 4.951/05 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 125 y 179 del código Laboral y el artículo 54 del código de la niñez y la adolescencia, trabajos realizados por menores de 18 años.*
- c) *Consignar en el acta sobre el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el Código de la Niñez, en lo que respecta al Trabajo Adolescente.-*

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores de trabajo, que cuenten con orden de fiscalización específica, están autorizados a entrar libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo establecimiento sujeto a inspección, así como a permanecer en ellos el tiempo necesario, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio. Tal facultad alcanza a cuantos funcionarios públicos acompañen al inspector en sus actuaciones de comprobación e investigación.

Podrá efectuarse más de una visita de inspección en el curso de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación de una misma orden de inspección, hasta la culminación del procedimiento.

Los Fiscalizadores al constituirse en el lugar en el que se encuentren los niños o adolescentes, verificarán las condiciones en las que se encuentran trabajando, debiendo consignar detalladamente la tarea que realiza, su fecha de ingreso, jornada laboral, remuneración, nivel educativo, información del núcleo familiar y relatar en forma pormenorizada los hechos constatados, consignando también los documentos de sustento.

Si se constata la existencia de trabajo infantil o prácticas que vulneren la protección del adolescente trabajador, deberán elaborar un relato de los hechos constatados y podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Ordenar el cese inmediato de las labores del niño, niña o adolescente.
- b) Solicitar a la patronal que explique los motivos de la presencia de niños, niñas o adolescentes realizando tareas en un área productiva de la empresa, al tiempo de informarle de sus responsabilidades al contratar o tener trabajando a personas



Myrian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Carla Bacigalupe
CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 217/2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

menores de 14 años de edad, o tener adolescentes trabajando en condiciones no permitidas.

- c) Suspender temporalmente las actividades en el sector en donde se verifico el incumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que implique riesgo grave e inminente para los niños, niñas y adolescentes.
- d) Comunicar a la Dirección General de Protección de la Niñez y Adolescente dependiente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al Ministerio de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, CODENI del lugar y al Ministerio Publico ,según sea el caso, en un plazo no mayor a 12 horas, de constatados los hechos irregulares.

En todo momento se deberá corroborar el cumplimiento del Título II, Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia y del Decreto N°4951/05.

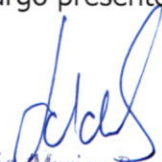
En el ejercicio de sus funciones, los inspectores de trabajo tienen el carácter de autoridad pública.

2.1 Medios de prueba. En el transcurso de la visita, el inspector podrá tomar fotografías, grabar imágenes, levantar croquis y planos, obtener muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento laboral, y conseguir cuantos medios de prueba sean necesarios para verificar el cumplimiento efectivo de la legislación laboral, y de salud y seguridad ocupacional en cuanto al trabajo de niños y adolescentes.

2.2 Acta de visita. Terminada la visita de fiscalización, el inspector deberá labrar por duplicado acta de visita. Dicha acta deberá labrarse en todos los casos. Contendrá los siguientes datos: Lugar, fecha y hora de visita; identidad y firma del inspector; razón social de la empresa/nombre y apellidos del empleador; número de registro único de contribuyente de la empresa/número de cédula de identidad del empleador; actividad de la empresa; nombre y apellidos del empleador, representante o persona a cargo que haya atendido al inspector durante la visita, firma del empleador o la observación de rehusarse a firmar y resumen del procedimiento efectuado con las faltas detectadas.

Antes de abandonar el lugar de trabajo, el inspector procederá a la lectura del contenido del acta de visita en presencia del empleador, su representante o persona a cargo. El inspector instará al empleador, su representante o persona a cargo a que firme el acta, en caso de negativa, se dejará constancia en el acta de tal situación, sin que esto afecte la validez de la misma. Se entregará una copia del acta de fiscalización al empleador, a su representante o persona a cargo presente en el lugar de trabajo.




Lic. Myrian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social




CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS Nº 217/2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

2.3 Suspensión temporal de trabajos. Si durante el transcurso de la visita el inspector detectara peligro inminente para los niños/as o adolescentes y decidiese suspender temporalmente las actividades de la empresa, labrará acta de suspensión temporal y lo comunicará inmediatamente a la Dirección General de Niñez y Adolescencia y a la Director/a General de Inspección y Fiscalización, a fin de que se dicte resolución fundada, dentro de los cinco (05) días hábiles, por la cual se disponga la suspensión temporal de los trabajos o de una parte de ellos hasta que se adopten las medidas de prevención o protección adecuadas en prevención del riesgo. La Resolución que ordena la suspensión temporal será comunicada a la empresa.

La Resolución que dispone la suspensión temporal de los trabajos puede ser recurrida en sede administrativa, sin efecto suspensivo, mediante el recurso de reconsideración o jerárquico interpuesto dentro de los tres días de notificada.

Inc. 3) PLAZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO COMPROBACION E INVESTIGACION.

El plazo no podrá extenderse más de cinco (05) días hábiles improrrogables desde la primera actuación inspectiva hasta la remisión del informe o acta de infracción a la Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo.

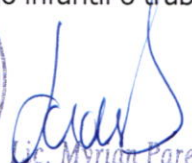
Inc. 4). TERMINO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

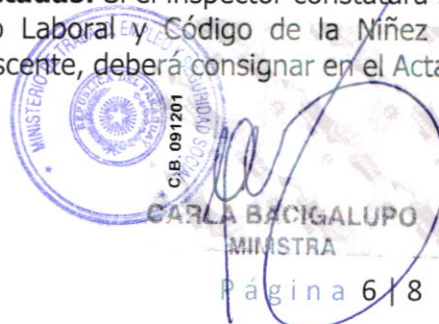
El inspector finalizará el procedimiento a través de las siguientes vías:

4.1 Informe a la Dirección General de Niñez y Adolescencia y Dirección Regional en caso de no detectarse faltas: Si el inspector no constata la existencia de irregularidades deberá elevar informe de fiscalización al Director Regional y a la Dirección General de Niñez y Adolescencia con copia al Director General de Inspección y Fiscalización, proponiendo el archivo del expediente, y adjuntando al mismo las copias de los documentos obtenidos. Previa providencia y atento al dictamen presentado por los inspectores, el/a Director/a Regional, Directora General de Niñez y Adolescencia o Director General de Inspección y Fiscalización remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo para que previo dictamen no vinculante el Ministro/a disponga, si correspondiere, el archivo de las actuaciones correspondientes o lo rechace. En todos los casos de pedido de archivo, el/la Ministra/o de Trabajo podrá solicitar nuevo dictamen a la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

4.2 Informe de infracción en caso de faltas detectadas: Si el inspector constata la existencia de irregularidades o violaciones al Código Laboral y Código de la Niñez y Adolescencia relativas al trabajo infantil o trabajo adolescente, deberá consignar en el Acta:




D^{ca}. Myrian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social





RESOLUCIÓN MTESS N° 217/2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

- a) Razón social de la empresa o nombre y apellidos del empleador, número de registro único de contribuyente de la empresa o número de cédula de identidad civil del empleador, domicilio social y actividad.
- b) Mención de todas y cada una de las actuaciones de comprobación e investigación desarrolladas por el inspector, consignando si se ha tratado de fiscalización, comparecencia en sede u otras actuaciones, con detalle de las fechas de las mismas y demás circunstancias relevantes.
- c) Los hechos comprobados por el funcionario actuante y los medios de prueba utilizados para la comprobación de los hechos.
- d) Nombre y apellidos del inspector que extiende el Acta y firma.
- e) Fecha del informe.

Los hechos constatados por el inspector en el acta de infracción tendrán presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

El Director Regional, dispondrán la remisión del acta de infracción a la Dirección de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo y a la Dirección General de la Niñez y Adolescencia, para el dictamen correspondiente y la posterior instrucción del sumario administrativo respectivo, conforme a lo previsto en el At. 398 del Código del Trabajo.-

Inc. 5) DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.

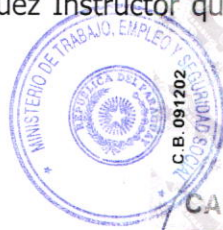
En caso de haberse constatado faltas o irregularidades referentes a trabajo infantil o trabajo adolescente irregular, el Director Regional, remitirá en el plazo de tres (03) días hábiles el expediente a la Dirección General de la Niñez y Adolescencia y a la Dirección de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo para emitir el dictamen correspondiente en el término de tres (03) hábiles. Cuando el Dictamen recomendare la instrucción de Sumario Administrativo, el expediente se elevará al Viceministerio de Trabajo y a la Dirección General de Niñez y Adolescencia, a los efectos de remitir a la/el Ministra/o para la firma de la instrucción respectiva.

Dictada la Resolución por la cual se instruye sumario y se designa Juez Instructor, el expediente se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo y a la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

El/la Directora/a de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo arbitrará los medios necesarios para que el expediente sea entregado al Juez Instructor que entenderá en la causa, dentro de los (02) días hábiles de su recepción.




Lic. Myrian Paredes
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social




CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 217/2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RELACION A HECHOS DENUNCIADOS COMO TRABAJO INFANTIL.-----

Asunción, 24 de febrero de 2021

Recibido el expediente, el Juez Instructor deberá dictar la providencia de inicio del sumario administrativo de manera inmediata, fijando audiencia dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de recepción. Esta providencia deberá ser notificada dentro de los dos (02) días hábiles de haberse dictado, por cualquier medio fehaciente.

Si se solicitare suspensión de la audiencia por justa causa, la siguiente será fijada como máximo en el plazo de tres (03) días hábiles, por única vez. Realizada la audiencia de comparecencia de la parte sumariada, si correspondiere, el Juez Instructor abrirá de manera inmediata la causa a prueba por el término de cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo del periodo de prueba, se dictará la providencia de cierre del periodo probatorio de manera inmediata, debiendo el Juez elevar su informe final dentro de los tres (03) días hábiles desde el cierre del periodo probatorio.

El expediente sumarial con el informe final será entregado por el Juez Instructor a la Dirección Jurídica del Viceministerio de Trabajo, que en el plazo de tres (03) días hábiles deberá remitir el expediente con Proyecto de Resolución al Viceministerio de Trabajo y a la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

El Viceministro de Trabajo elevará el proyecto de Resolución al Ministro/a de Trabajo, de manera inmediata.

En la tramitación de los recursos contra la Resolución emanada de la máxima autoridad institucional, se seguirán las normas reglamentarias ya establecidas.

En todo el proceso inspectivo y sumarial podrá participar y pedir informes, la Dirección General de Niñez y Adolescencia, la que además de controlar las actuaciones, llevará un registro estadístico de las faltas y sanciones impuestas.

Art. 4° DISPONER el uso obligatorio de la nueva guía para Inspectores del Trabajo en casos de trabajo infantil y/o trabajo adolescente prohibido en el Decreto 4951/2005.-----

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Lic. Myrian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Carla Bacigalupo
Ministra